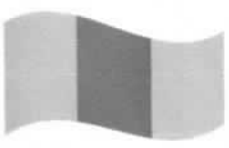
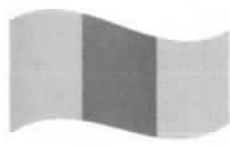


	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5				
	CONVENIO				
	CÓDIGO F-GC-04	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 1 de 10	

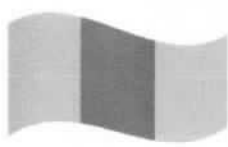
ANEXO DE CONDICIONES CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD No _____

Entre los suscritos a saber, **CRISTIAN ANDRES SALAS CALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.761.773, expedida en Bucaramanga, Santander, actuando en calidad de Alcalde Municipal de Palmar, Santander, nombrado mediante elección popular para el periodo 2024 – 2027, según el acta de posesión de fecha 19 de diciembre de 2023, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmar, Santander, en uso de las facultades y funciones contenidas en la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar contratos o convenios según las atribuciones legales, especialmente las conferidas por artículo 315 números 3.º y 9.º de la Constitución; artículo 91 literal d) número 5.º de la Ley 136 de 1994, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, decreto 092 de 2017 y Acuerdo Municipal No. 007 de fecha mayo 31 de 2016, actuando en nombre y representación del Municipio de Palmar, Santander, NIT 800.099.818-5, y por la otra parte _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____, expedida en _____, en calidad de _____ representante legal de _____ la _____ NIT. _____,

_____ como lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de _____, quien para los efectos del presente convenio se denominará ESAL, hemos convenido en celebrar el **CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD**, conforme al artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y al Decreto 092 de 2017, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que el artículo 13 de la Constitución Política dispone que el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta. 2) Que el artículo 46 de la Constitución Política establece que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas adultas mayores y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria, garantizándoles los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia. 3) Que el artículo 209 de la Constitución Política prevé que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. 4) Que el artículo 366 de la Constitución Política establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población constituyen finalidades sociales del Estado y que el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. 5) Que la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009 y por la Ley 1850 de 2017, regula la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, establece la destinación de sus recursos al financiamiento de Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social y demás modalidades de atención dirigidas a la población adulta mayor, y prevé la posibilidad de ejecutar dichos recursos mediante convenios con entidades reconocidas para el manejo de tales centros. 6) Que la Ley 1251 de 2008 dictó normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores. 7) Que la Ley 1315 de 2009 estableció condiciones mínimas para dignificar la atención de las personas adultas mayores en centros de protección social, centros de día, centros vida e

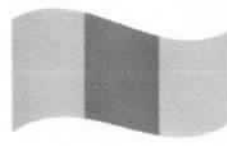
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	CONVENIO			
	CÓDIGO F-GC-04	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	

instituciones de atención. 8) Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades estatales a asociarse con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna. 9) Que el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y dispone las reglas aplicables a los convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. 10) Que el MUNICIPIO adelantó el proceso competitivo previsto en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, con observancia de los principios de transparencia, publicidad, economía, responsabilidad y selección objetiva, para seleccionar la entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con la cual celebrará el presente convenio. 11) Que el objeto del convenio corresponde a un programa y actividad de interés público previsto en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Palmar, pensando en grande", dentro del eje convergencia territorial, sector inclusión social y reconciliación, el programa "Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar", producto "Servicio de atención y protección integral al adulto mayor", incluyendo, entre otras, las metas de prestar servicios de atención integral y protección al adulto mayor del municipio. 12) Que el presente convenio no comporta una relación conmutativa ni una contraprestación directa a favor del MUNICIPIO, y su finalidad es la concurrencia de esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y económicos entre las partes para desarrollar actividades de interés público relacionadas con la atención integral de personas adultas mayores en condición de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social. 13) Que LA ESAL acreditó su reconocida idoneidad, experiencia, capacidad jurídica, organizacional, técnica y financiera, y cumplió las condiciones establecidas en la invitación pública y en los documentos del proceso. 14) Que el MUNICIPIO cuenta con disponibilidad presupuestal para respaldar el aporte a su cargo, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00248 de fecha 21 de julio de 2026. 15) Que, en consecuencia, las partes acuerdan celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.** El objeto del presente convenio es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DE UN CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR, SANTANDER". El alcance del objeto del convenio es garantizar la canasta básica de servicios ordenada por la Ley 687 de 2001, Ley 1276 de 2009 y demás normas que las modifiquen o complementen, los cinco (5) días a la semana a través del programa de Centro Vida a 153 adultos mayores en condición de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, con el propósito de mejorar la calidad de vida a aquellas personas que cumplan con los requisitos para este programa según la regulación legal y que la entidad territorial pueda financieramente cubrir. **CLÁUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.** La ESAL seleccionada deberá garantizar, como mínimo, el desarrollo de la canasta de servicios prevista para los Centros Vida en la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009, y demás normas concordantes, de acuerdo con la programación institucional y con las condiciones técnicas definidas en los estudios previos y anexos del proceso, como son: a) Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5		
	CONVENIO		
	CÓDIGO F-GC-04	VERSIÓN 1	

de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición. b) Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en el adulto mayor y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica. c) Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes. d) Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado. e) Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria. f) Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas. g) Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales. h) Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible. i) Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores. j) Uso de Internet. k) Auxilio exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente. LA ESAL ejecutará estas actividades con sujeción a la normatividad aplicable a la atención integral de personas mayores, a la autorización de funcionamiento vigente del establecimiento donde se ejecute el convenio o, cuando corresponda, del Centro Vida del MUNICIPIO que cuente con dicha autorización, al presupuesto oficial y a los productos, soportes y evidencias exigidos por la supervisión. pueda financieramente cubrir. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE LOS APORTES.** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente convenio es _____ M/CTE equivalente a _____ SMMMLV de conformidad al siguiente presupuesto:

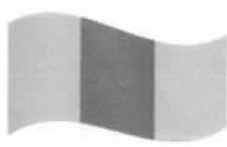
Item	Actividad (Componente / Ley 1276 de 2009)	No Benef	Días Hábiles	Unid	Cant	APORTE MUNICIPIO		APORTE ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO - ESAL	
						V/Unit	V/Parcial	V/Unit	V/Parcial
1,0	SERVICIOS								
1,1	Alimentación								
1.1.1	Media mañana según minuta nutricional para adultos	153,00	36,00	Unid	5.508,00				
1.1.2	Almuerzo según minuta nutricional para adultos	153,00	36,00	Unid	5.508,00				
1,2	Apoyo psicosocial								
1.2.1	Servicio psicología	N/A	N/A	Día	36,00				
1,3	Aseo general y mantenimiento								
1.3.1	Aseo general de las instalaciones físicas	N/A	N/A	Día	36,00				
1,4	Atención primaria en salud								
1.4.1	Servicio de enfermería, incluye los elementos para la prestación.	N/A	N/A	Día	36,00				
1.4.2	Servicio nutricionista (valoración, minuta nutricional, control, seguimiento)	N/A	N/A	Visita	4,00				
1,5	Deporte cultura y recreación								
1.5.1	Servicio de actividades físicas, recreativas y culturales	N/A	N/A	Jornada	36,00				

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5				
	CONVENIO				
	CÓDIGO F-GC-04	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 4 de 10	

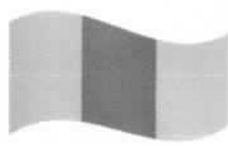
1,6	Encuentros intergeneracionales							
1,7	Capacitación en actividades productivas y cognitivas							
1.7.1	Servicio de capacitación en actividades productivas, manualidades. Incluye los materiales para las actividades	N/A	N/A	Día	36,00			
1,8	Auxilio fúnebre							
1.8.1	Servicio de auxilio fúnebre personas no cubiertas	153,00	N/A	Mes	2,00			
2,00	OTROS SERVICIOS Y BIENES COMPLEMENTARIOS							
2.1	* Gastos de Administración * Servicios públicos * Papelería * Elementos de aseo	N/A	N/A	Gib	1,00			
VALOR APORTES								
VALOR TOTAL PROYECTO								
APORTE ECONÓMICO MUNICIPIO								
APORTE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO								

Forma de aportes: Los aportes de las partes son de la siguiente forma: i) Aporte económico del Municipio de Palmar, Santander por la suma de M/CTE destinados a la financiación de los componentes requeridos para la ejecución del convenio, conforme al presupuesto establecido en el convenio como definitivo. ii) Aporte de la Entidad Sin ánimo de Lucro – ESAL por valor de M/CTE, conforme al presupuesto establecido en el convenio como definitivo.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE GIRO. El Municipio girará los recursos públicos objeto del presente convenio de asociación a la entidad sin ánimo de lucro, conforme al principio de ejecución por resultado, con base en los avances físicos y financieros certificados y previa verificación del cumplimiento de requisitos técnicos, administrativos y fiscales, bajo las siguientes condiciones: **a) Giros parciales:** Hasta el noventa por ciento (90%) del valor total del convenio será girado mediante pagos parciales proporcionales al avance de ejecución, conforme a los precios unitarios convenidos y previa entrega por parte de la entidad sin ánimo de lucro (ESAL) de los siguientes documentos: i) Informe físico de actividades ejecutadas, validado por el supervisor designado por el Municipio. ii) Informe financiero detallado con relación de gastos ejecutados y soportes contables básicos. iii) Acta parcial de ejecución, suscrita por ambas partes. iv) Factura electrónica válida o, en su defecto, cuenta de cobro suscrita por el representante legal, junto con certificación de no obligatoriedad de facturación electrónica, firmada bajo gravedad de juramento. v) Certificación de cumplimiento de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral respecto del personal vinculado al convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **b) Giro final:** El porcentaje restante, equivalente como mínimo al diez por ciento (10%) del valor del convenio, será girado una vez suscrita el acta de terminación del convenio, previa presentación por parte de la ESAL de: i) Informe final de ejecución física y financiera. ii) Acta de terminación del convenio suscrita por ambas partes. iii) Certificación de cumplimiento en aportes de seguridad social del personal. iv) Factura electrónica o cuenta de cobro definitiva, según aplique. v) Cualquier otro documento exigido por la supervisión para evidenciar el cumplimiento integral de las actividades. Los pagos se tramitarán dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la radicación completa y

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	CONVENIO			
	CÓDIGO F-GC-04	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	

conforme de los documentos requeridos en la Secretaría de Hacienda Municipal, y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y de PAC (Programa Anual de Caja). **CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El Municipio de Palmar, Santander, soporta los aportes del presente convenio Mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 26-00248 de fecha 21 de julio de 2026 con cargo al presupuesto general de gastos de la vigencia fiscal del año 2026, del numeral 2.3.2.02.02.009.41.04.008.02.01 - Servicio de atención y protección integral del adulto mayor. 1.2.3.3.04 otras transferencias corrientes de otras entidades del gobierno-departamental 2.3.2.02.02.009.41.04.008.02.01 - Servicio de atención y protección integral del adulto mayor. 1.3.3.3.20 - RB -Estampillas centro vida 70% - 2.3.2.02.02.009.41.04.008.02.01 - Servicio de atención y protección integral del adulto mayor. - EPAV 1.2.1.19.2 estampillas pro adulto mayor 70%, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmar, Santander. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO Y VIGENCIA DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** El plazo de ejecución será de treinta y seis (36) días hábiles (de lunes a viernes), contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Las prórrogas solo procederán cuando se justifiquen en hechos debidamente acreditados, se encuentren soportadas por la supervisión y sean formalizadas mediante documento escrito suscrito por las partes, previo cumplimiento de los requisitos legales y presupuestales a que haya lugar. **PARÁGRAFO.** El presente convenio se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más tiempo dentro del cual se hará su liquidación. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ESAL.** Además de las obligaciones esenciales y naturales contenidas en la normatividad vigente, la ESAL asociada se obliga a: 1. Cumplir el objeto del convenio y las actividades pactadas dentro del plazo previsto y conforme a las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y administrativas establecidas en el convenio. 2. Destinar los recursos que reciba por concepto del convenio exclusivamente al cumplimiento de su objeto y a las actividades previstas en este. 3. Ejecutar el convenio bajo su exclusiva responsabilidad, sin que el Municipio de Palmar, Santander, asuma obligaciones frente al personal, proveedores, contratistas, aliados o terceros vinculados por la ESAL para su ejecución. 4. Ejecutar el convenio con plena autonomía técnica, administrativa y operativa, sin perjuicio de la supervisión que corresponde al Municipio. 5. Facilitar al Municipio de Palmar, Santander, el ejercicio de la supervisión del convenio. 6. Atender las observaciones, requerimientos e instrucciones impartidas por el supervisor, siempre que se encuentren enmarcadas en el convenio, la ley y las competencias de la supervisión. 7. Suministrar al Municipio, por conducto del supervisor, la información y documentación que se requiera para verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del convenio. 8. Informar de manera inmediata al Municipio, por conducto del supervisor, la ocurrencia de cualquier circunstancia que pueda afectar, retrasar o impedir la ejecución normal del convenio. 9. Formular de manera oportuna y respetuosa las observaciones, sugerencias o recomendaciones que considere pertinentes para la adecuada ejecución del convenio. 10. Responder por los daños y perjuicios que cause al Municipio o a terceros con ocasión de la ejecución del convenio, cuando le sean imputables conforme a la ley. 11. Acreditar, según la naturaleza jurídica de la ESAL y la forma de vinculación del personal que utilice para la ejecución del convenio, el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan frente al Sistema de Seguridad Social Integral, riesgos laborales y aportes parafiscales, en los términos de la normatividad vigente. Para estos efectos, la acreditación se realizará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o, en su defecto, por el representante legal, cuando la ley así lo exija, sin

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	CONVENIO			
	CÓDIGO F-GC-04	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	

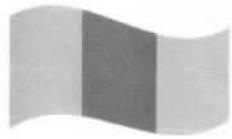
perjuicio de la verificación de aportes al sistema de seguridad social por los medios legalmente procedentes. **12.** Contar con el recurso humano idóneo y suficiente para cumplir cabalmente el objeto del convenio y las obligaciones aquí pactadas. **13.** Presentar al supervisor los informes técnicos, administrativos, financieros y de ejecución que se requieran para el seguimiento del convenio. **14.** Cumplir oportunamente con los pagos al personal, proveedores y demás terceros que vincule para la ejecución del convenio. **15.** Concurrir a la suscripción de las actas, informes, soportes y demás documentos que resulten necesarios durante la ejecución y liquidación del convenio. **16.** Procurar, cuando ello sea técnica, jurídica y operativamente procedente, la vinculación de talento humano del municipio o del área de influencia, sin afectar la idoneidad requerida para la adecuada ejecución del convenio. **17.** Presentar la información y soportes que resulten necesarios para la supervisión, la rendición de cuentas, el seguimiento institucional y el cierre o liquidación del convenio. **18.** En caso de incumplimiento imputable a la ESAL que dé lugar a terminación, declaratoria de incumplimiento, liquidación o reintegro de recursos, restituir al Municipio los recursos no ejecutados, no legalizados o ejecutados sin soporte válido, conforme a la liquidación del convenio y a las decisiones administrativas o judiciales a que haya lugar. **19.** Cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST y con las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo que resulten aplicables a la ejecución del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. En cumplimiento del presente convenio el municipio se compromete a: **1.** Realizar el giro o desembolso de los recursos a su cargo en la forma y condiciones establecidas en el convenio, previa verificación del cumplimiento de los requisitos pactados y certificación del supervisor, cuando a ello haya lugar. **2.** garantizar el respaldo presupuestal necesario para la celebración y ejecución del convenio, de conformidad con la disponibilidad de recursos y la normatividad presupuestal aplicable. **3.** Suministrar a la ESAL la información que resulte necesaria y pertinente para la adecuada ejecución del convenio. **4.** Ejercer la supervisión y seguimiento del convenio a través del funcionario o dependencia designada para el efecto. **5.** Adelantar las actuaciones administrativas necesarias para el desarrollo, seguimiento y liquidación del convenio, dentro del marco de sus competencias.

CLÁUSULA NOVENA. TERMINACIÓN. Las partes contratantes pactan que el presente convenio podrá darse por terminado de común acuerdo para cuyo efecto se levantará un acta respectiva en la que se plasmará el motivo de esa determinación.

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN. Cada una de las partes no podrá ceder total o parcialmente las obligaciones del presente convenio sin el consentimiento previo y escrito para ello.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN. La supervisión del convenio será ejercida por la Secretaría de Desarrollo Económico y Social Municipal de Palmar, Santander, o por el funcionario que designe formalmente el Municipio para tal efecto, quien adelantará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto y de las obligaciones pactadas, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y las demás normas aplicables. En desarrollo de la supervisión, corresponderá, entre otras funciones: **1.** Verificar la ejecución oportuna y adecuada del objeto del convenio y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ESAL. **2.** Solicitar, revisar y aprobar, cuando corresponda, los informes, soportes y evidencias de ejecución del convenio. **3.** Realizar seguimiento a la destinación, manejo y legalización de los recursos aportados por las partes, conforme a lo pactado. **4.** Formular observaciones, requerimientos y recomendaciones a la ESAL, dentro

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	CONVENIO			
	CÓDIGO F-GC-04	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	

del marco del convenio y de las competencias de la supervisión. **5.** Informar oportunamente al Municipio sobre los incumplimientos, retrasos, anomalías o contingencias que se presenten durante la ejecución del convenio, y recomendar las medidas a que haya lugar. **6.** Verificar, cuando sea exigible, el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales, riesgos laborales y condiciones del SG-SST aplicables a la ejecución del convenio. **7.** Verificar la vigencia y suficiencia de las garantías exigidas, cuando estas se hayan pactado. **8.** Expedir las certificaciones, conceptos y actas a que haya lugar dentro de la ejecución del convenio, conforme a sus competencias. **9.** Proyectar y tramitar las actas, informes y documentos relacionados con modificaciones, suspensiones, reinicios, terminación y liquidación del convenio, cuando resulte procedente. **10.** Adelantar o impulsar, según corresponda, las actuaciones necesarias para la imposición y efectividad de multas, cláusula penal, declaratoria de incumplimiento o garantías, cuando a ello hubiere lugar. **11.** Las demás funciones que le correspondan por la naturaleza del convenio, la ley, el manual de supervisión aplicable y el acto de designación.

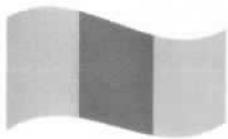
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONTROL FISCAL DEL CONVENIO. La Contraloría de Santander, ejercerá el control de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. VEEDURÍAS. El Municipio y la ESAL se comprometen a facilitar a las veedurías la información necesaria sobre la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL. La ESAL ejecutará las actividades objeto del presente convenio con autonomía y sin subordinación de la Administración Municipal. En consecuencia, este convenio no genera relación laboral con la ESAL ni con el personal que este vincule para el cumplimiento del mismo, quienes no adquieren la calidad de empleados oficiales ni de servidores públicos, tampoco causa el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor aquí acordado. La ESAL es la única responsable por la vinculación del personal y de la celebración de los contratos que efectúe para el cumplimiento del objeto del presente convenio, lo cual hará en su propio nombre y riesgo, para lo cual se compromete a cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre contratación y pago oportuno de salarios, prestaciones sociales y vinculación al sistema de seguridad social.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍA. 15.1. Garantía de cumplimiento. La Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL constituirá a su costa y a favor del Municipio de Palmar, Santander, dentro de dos (02) días hábiles a partir de la suscripción del convenio, como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía de cumplimiento que deberá contener los siguientes amparos:

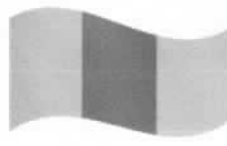
Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las siguientes, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.		
Asegurado/beneficiario	Municipio de Palmar, Santander, identificado con NIT 800.099.818-5		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	El término de duración del convenio y cuatro (04) meses más.	20% del valor del convenio.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio	Plazo del convenio y tres (3) años más.	5% del valor del convenio

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5		
	CONVENIO		
	CÓDIGO F-GC-04	VERSIÓN 1	

Característica	Condición			
	<table><tr><td>Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado</td><td>El término de duración del convenio y cuatro (04) meses más.</td><td>20% del valor del convenio</td></tr></table>	Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado	El término de duración del convenio y cuatro (04) meses más.	20% del valor del convenio
Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado	El término de duración del convenio y cuatro (04) meses más.	20% del valor del convenio		
Tomador	- La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva o entidad correspondiente, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.			
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del convenio - Objeto del convenio - Firma del representante legal del contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421			

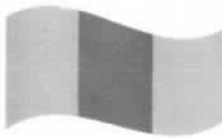
El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar. **15.2. Garantía de responsabilidad civil extracontractual.** El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Palmar, Santander, identificado con NIT 800.099.818-5y contratista
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados, Municipio de Palmar, Santander identificado con NIT 800.099.818-5
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los siguientes amparos: - Predios laborales y Operaciones - Daño emergente y lucro cesante - Perjuicios extrapatrimoniales - Contratistas y Subcontratistas - Responsabilidad civil patronal - Vehículos propios y no propios.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5				
	CONVENIO				
	CÓDIGO F-GC-04	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 9 de 10	

Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del convenio - Objeto del convenio - Firma del representante legal del contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421
---	--

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de LA ESAL, el MUNICIPIO podrá imponer multas sucesivas mediante acto administrativo motivado, hasta por el uno por ciento (1%) del valor del convenio por cada incumplimiento, sin que la sumatoria de estas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del convenio, salvo que se configure fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** En caso de incumplimiento total o grave de las obligaciones principales a cargo de LA ESAL, esta pagará al MUNICIPIO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, sin perjuicio de la indemnización integral de los perjuicios que llegaren a demostrarse. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL** El MUNICIPIO podrá declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios, imponer las multas pactadas y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago de la cláusula penal no extingue la obligación principal ni limita la facultad del MUNICIPIO para reclamar la indemnización integral de los perjuicios causados. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.** La ESAL mantendrá indemne al Municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por la ESAL o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio en caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el municipio por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad de la ESAL, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al municipio y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El municipio, a solicitud de la ESAL, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y la ESAL a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al municipio, sin que la responsabilidad de la ESAL se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el municipio en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral la ESAL no asume debida y oportunamente la defensa del municipio éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita la ESAL, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la ESAL, el municipio tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude la ESAL, por razón de los servicios motivo del convenio, o a utilizar cualquier otro

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	CONVENIO			
	CÓDIGO F-GC-04	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	

medio legal. **CLÁUSULA VIGESIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y PRÓRROGA.** El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente de común acuerdo entre las partes, mediante acta debidamente motivada en la que consten las razones que justifican la decisión y el estado de ejecución del convenio. Así mismo, podrá prorrogarse cuando se presenten razones técnicas, jurídicas, administrativas o de fuerza mayor debidamente acreditadas, siempre que la prórroga se formalice por escrito antes del vencimiento del plazo de ejecución y se cumplan los requisitos legales, presupuestales y de ampliación de garantías a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Los representantes legales de las partes convenientes, declaran bajo gravedad del juramento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad especiales para contratar de acuerdo a la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DESTINACIÓN ESPECÍFICA.** Los recursos económicos aportados por el municipio se destinarán exclusivamente para el desarrollo del objeto establecido en la cláusula primera. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. RESTITUCIÓN DE FONDOS.** En el evento de no cumplimiento por parte la ESAL del alcance del objeto del convenio, deberá restituir inmediatamente los fondos aportados por el municipio, de conformidad a las indicaciones dadas por la administración municipal a través de la Secretaría de Hacienda. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** Las partes liquidarán el presente convenio dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo en los siguientes casos: **1)** Cumplimiento del objeto contractual; **2)** Vencimiento del término contractual. **PARÁGRAFO.** Si el representante legal de la ESAL no se presenta a la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo dentro del término señalado, el Municipio procederá a su liquidación unilateral, para lo cual proferirá resolución motivada. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio requiere para su validez y perfeccionamiento, la firma de las partes que intervienen en el mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales y fiscales, se fija como domicilio contractual el Municipio de Palmar, Santander. En constancia se firma digitalmente en el SECOP II, en la fecha de aprobación.

Proyectó y Revisó en lo técnico: Equipo externo de contratación – EMCOPROSAN - Eliseo Silva Becerra – Coordinador
 Revisó Jurídicamente: Manuel Enrique Niño Gómez- Asesor Jurídico Externo
 Aprobó: Blanca Johana Calderón Cala- Secretaria de Desarrollo Económico y Social Municipal